



"2013, Año de Belisario Domínguez"

En México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día nueve de agosto del dos mil trece, presentes en la coordinación de asesores de la Jefa Delegacional en Tlalpan, sito en Plaza de la Constitución número uno, primer piso, Colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, se encuentran presentes los CC. Rodolfo Casillas Ramírez, Coordinador de Asesores, en calidad de Presidente Suplente; María Guadalupe Barajas Guzmán, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, en calidad de Secretaria Técnica; María Isabel López Nolasco, Enlace en la Dirección General Jurídica y de Gobierno, con carácter de Vocal Suplente y Manuel Villa Gutiérrez, Contralor Interno en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitado Permanente; Julieta Cortés Fragoso, Directora de Manifestaciones y Licencias, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en carácter de Invitada Suplente; con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

Punto I

Bienvenida y Lista de Asistencia.

En virtud de contar con Quórum, se pone a consideración del Comité:

1

PUNTO II

Aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO 1.DT.CT.09.VIII.13. Se aprueba el orden del día.

PUNTO III

La Oficina de Información Pública, pone a consideración del Comité, la respuesta emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, contenida en el oficio DGODU/DML/2013/2321, de fecha 30 de julio de 2013, con la que dará cumplimiento a la resolución de fecha tres de julio del dos mil trece, dictada en el expediente identificado con el número RR.SIP.0802 y



RR.SIP.0803/2013 acumulados, así como al acuerdo 3.DT.CT.26.07.13, del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de julio del dos mil trece.

Por unanimidad se emite el siguiente:

ACUERDO 2.DT.CT.09.VIII.13. Se aprueba la respuesta emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, contenida en el oficio DGODU/DML/2013/2321, de fecha 30 de julio de 2013, con la que dará cumplimiento a la resolución de fecha tres de julio del dos mil trece, dictada en el expediente identificado con el número RR.SIP.0802/2013 y RR.SIP.0803/2013, acumulados, así como al acuerdo 3.DT.CT.26.07.13, del Comité de Transparencia, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de julio del dos mil trece.

PUNTO III

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, de conformidad con el artículo 37 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, somete a consideración de este Comité la clasificación como información de acceso restringido en la modalidad de reservada: "El listado de giros mercantiles denominados bares, restaurant-bar, que contenga su ubicación y motivos que provocaron su cierre o suspensión por el año 2011."

Información requerida a través de las solicitudes de acceso a información pública registradas con folios 0414000106313 y 0414000106413, de fechas 26 y 27 de junio del 2013, respectivamente.

En uso de la voz, María Isabel López Nolasco, en su carácter de vocal suplente, da lectura al Oficio No. DT/SVR/1176/2013, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno, emite respuesta a las solicitudes que nos ocupan, en los siguientes términos:

Dicha información no se le puede proporcionar, en virtud de que, en la manera en que lo solicita el peticionario, se infiere que se trata de establecimientos mercantiles que por alguna circunstancia no cumplían con algún requisito contenido en la ley de establecimientos mercantiles para el Distrito Federal y por ende se les sometió a Procedimiento Administrativo de verificación y, como



"2013, Año de Belisario Domínguez"

consecuencia de ello, dicha información es considerada de acceso restringido en su modalidad de reservada.

En efecto de conformidad con el artículo 37 fracción VIII. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada es reservada, toda vez que, dicho dispositivo legal expresa que:

Artículo 37. "Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener";

En efecto el procedimiento administrativo de verificación, reúne las características de un procedimiento seguido en forma de juicio ya que el mismo da inicio con las modificaciones en donde el particular es afectado en su esfera jurídica y se le sujeta a un determinado proceso en el que se otorga su garantía de audiencia y de la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y desde luego alegar lo que a su derecho convenga y finalmente en dicho procedimiento se dicta una resolución, que no queda firme hasta en tanto las partes agoten o hagan valer los recursos que la ley le señala al respecto.

Lo anterior, tiene su sustento en el siguiente criterio jurisprudencial:

PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.

La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimiento, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los



procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución definitiva, debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues si en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

No. Registro: 184,435. Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época
Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Tesis: 2a./J. 22/2003, Página: 196

Por lo que respecta, a la garantía de audiencia la misma se traduce al cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, según se desprende de la tesis que se cita a continuación:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- 3) La oportunidad de alegar; y
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.



"2013, Año de Belisario Domínguez"

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisésis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoria de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gutiérn, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla.

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro No. 200234, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Diciembre de 1995, Página: 133, Tesis: P.J. 47/95

Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional.

5

A mayor abundamiento la ley de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal, en su artículo 39 establece que:

Artículo 39. Las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que la información confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga restringida y sólo sea de acceso para las partes involucradas, quejosos, denunciantes o terceros llamados a juicio.

...

En este orden de ideas, no es posible que esta demarcación política proporcione la información y/o documentación requerida ya que esto provocaría daño al interés público protegido, toda vez que, al hacerlo así, se violarian disposiciones de orden público contenidas en los artículos a que se ha hecho referencia, en el cuerpo del presente escrito, ya que es obligación de este ente, garantizar que los derechos e intereses legítimos de los gobernados sean respetados, y en el caso concreto el peticionario de la información pretende que se le rinda una información considerada de acceso restringido en sus modalidades d reservada y confidencial, cuando no le



asiste ningún interés legítimo para ello, es más, si el ente obligado proporciona la información requerida, vulnera las garantías individuales de los gobernados propietarios de los giros mercantiles que están sujetos a los procedimientos administrativos de verificación, es por ello que la información requerida se debe de reservar por un periodo de 7 años, quedando como responsable de su conservación, guarda y custodia la Dirección Jurídica de la Dirección Jurídica de la Delegación Tlalpan, toda vez que, si se diera el caso de entregarse dicha información se violaría el derecho consagrado en el artículo 16 constitucional relativo al debido proceso a que tiene derecho toda parte contendiente en un proceso administrativo.

En uso de la voz, María Guadalupe Barajas Guzmán, en carácter de Secretaria técnica, manifiesta que: con relación a la información que se presenta, para su clasificación en la modalidad de reservada, este Órgano Político Administrativo puede proporcionar el listado de giros mercantiles denominados bares, restaurant-bar, y deberá clasificar como información reservada únicamente en los casos que se encuentran en proceso administrativo, *los motivos que provocaron su cierre o suspensión en sus actividades*, en virtud de que divulgar o hacer público las causas que originaron su cierre, sin que medie un fallo definitivo, podría provocar un daño moral a los propietarios de éstos.

Por su parte el Licenciado Manuel Villa Gutiérrez, en carácter de Invitado Permanente, señala que deberá entregarse el listado completo de todos aquellos establecimientos que fueron cerrados en 2011, debiendo contener, nombre, ubicación y fecha de cierre; y de aquéllos con los que se cuente sentencia ejecutoriada, deberá entregarse, además, los motivos que originaron el cierre. Y de los establecimientos que se encuentren en proceso administrativo, en cuyo caso, a la fecha no se haya emitido un fallo definitivo, deberá clasificarse como información de acceso restringido, *los motivos que originaron su cierre*.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos, se aprueba el siguiente:

ACUERDO 3.DT.CT.09.VIII.13. Se ordena a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, modifique la clasificación de la información propuesta y entregue: "El listado completo de todos aquellos establecimientos que fueron cerrados en 2011, debiendo contener, nombre, ubicación y fecha de cierre; y de aquéllos con los que se cuente sentencia ejecutoriada, deberá entregarse además *los motivos que originaron el cierre*. Y de los establecimientos que se encuentren en proceso administrativo, en cuyo caso a la fecha no se haya emitido un fallo definitivo que haya causado ejecutoria, deberá clasificar como información de acceso restringido en la modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 37 fracción VIII,



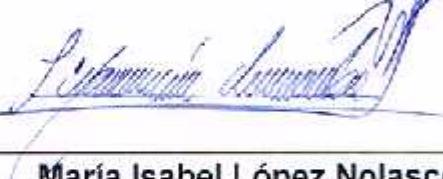
"2013, Año de Belisario Domínguez"

y 40 fracción I, de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal, "los motivos que originaron su cierre."

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 13:00 horas, del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Rodolfo Casillas Ramírez
Coordinador de Asesores
En carácter de Presidente Suplente


María Guadalupe Barajas
Guzmán J.U.D. de
Transparencia
En carácter de Secretaria
Técnica


7
María Isabel López Nolasco
Enlace en la Dirección
General Jurídica y de
Gobierno
En carácter de Vocal
Suplente


Manuel Villa Gutiérrez
Contralor Interno en la
Delegación Tlalpan
En carácter de invitado
permanente


Julieta Cortés Fragoso
Directora de
Manifestaciones y Licencias
de la Dirección General de
Obras y Desarrollo Urbano
En carácter de Invitada
Suplente